

OBJETO: AMPLIAR LOS TÉRMINOS DEL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA HABIDA CUENTA LAS ULTIMAS ACTUACIONES DE AUTOS.

SEÑORA JUEZA:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, en nombre y representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8, demandado en autos, conforme la personería que tengo en los autos caratulados: «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a ampliar los términos de la caducidad de instancia, habida cuenta los informes obrantes en autos y la extemporánea, impracticable y estéril presentación de la actora que antecede a esta. -----

1. Preliminares.

1.1. Ligeras contradicciones que se llaman mentiras.

El escrito de la actora solicitando se avance en el juicio sin estar firme la competencia del Juzgado presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: viernes, 01 de abril de 2022 a las 08:32:16, registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=519d956d67f9d54fb74b78cbdbf19f5> copia disponible en <https://meridian02.villalba.is/extemporaneaSolicitud.pdf> dice: -----

«QUE, estando debidamente todas las partes de la providencia de fecha 13 de Mayo y 31 de Agosto de 2021 respectivamente, solicitamos a V.S., se dé cumplimiento a la última parte de la providencia de fecha 31 de Agosto de 2021, y libre mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo a fin de intimar de pago a los Sres:...»

Pero luego **confiesa espontáneamente** (esto se volvió es un *tic* de la actora):

«Con relación al demandado Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, con C.I. N° 1.213.877, y teniendo a la vista el informe del Ujier Notificador de fecha 29 de Marzo de 2022, solicitamos a V.S., libre oficios al Departamento de Estadística del Poder Judicial, a fin de que nos informen si existe otro juicio promovido contra el mismo, y en que Juzgado radica. Asimismo libre oficios a la Dirección General de los Registros Públicos –

Sección Registro de Poderes, a fin de que nos informen si el Sr. JUAN BAR-
TOLOME RAMIREZ BRIZUELA, ha otorgado poder especial o general a
algún representante.»

O sea que no, no están notificados todos. -----

¡Mala suerte la de la actora! Le llevó un año averiguar que los funcionarios públicos
tienen su domicilio legal en el lugar donde prestan servicios y justo entonces, justo en
ese momento en que el conocimiento hizo su agradable sinapsis, renuncia a quien debía
notificar. -----

Aunque no estoy se-
guro que lo sepa ya:
el giro *único domi-
cilio laboral conoci-
do* para referirse al
domicilio es aun sos-
pechoso.

No es su año, no es su década ni su milenio. -----

Se consuela mintiendo «estando debidamente todas las partes de la providencia de fecha
13 de Mayo y 31 de Agosto de 2021». -----

No, no lo están y por ende. . . -----

1.2. La competencia de Vuestra Señoría sigue sin estar firme.

Es bueno anotar que Vuestra Señoría tiene una competencia derivada. De no quedar
notificados todos los demandados de la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, con
copia en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en [https://www.csj.gov.
py/verificarDocumento/Default.aspx?c=fgedeb&o=0](https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=fgedeb&o=0) y de esa manera validar la
competencia que tuvo la Juez recusada, Vuestra Señoría no tiene ninguna. -----

Basta con que el demandado no notificado, cuyo domicilio, si mal no recuerdo, esta en
Pedro Juan Caballero, deduzca una inhibitoria en esa ciudad para que esté entredicho
la competencia de todos los juzgados de la Capital. Y eso es sólo un ejemplo trivial. -

Su competencia Vuestra Señoría deviene de una recusación. Es derivada. No está firme
sin que se cumplan todas las notificaciones del Juzgado anterior. -----

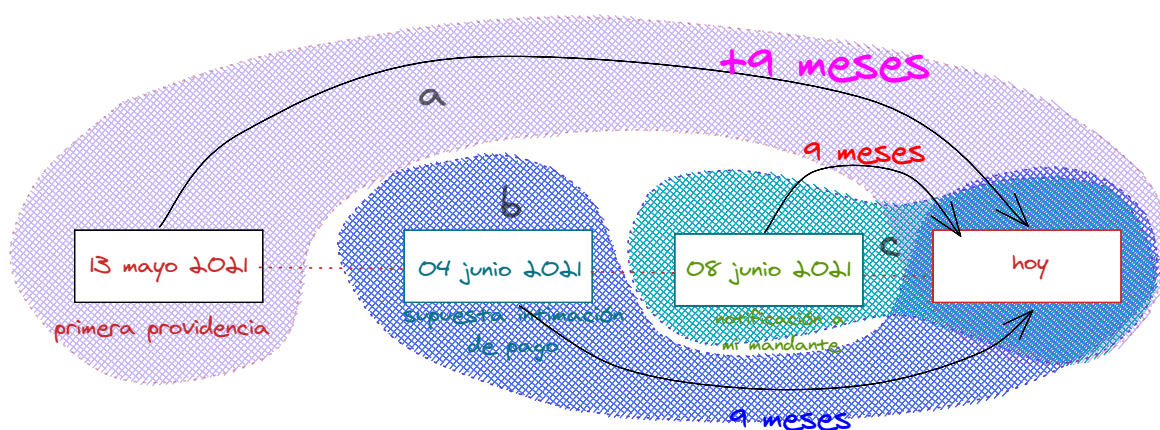
2. Ampliación del escrito de incidente de caducidad de instancia pre- sentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: lunes, 20 de diciembre de 2021 a las 07:00:00 en autos.

En cualquier caso la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, con copia en los servidores
de la Corte Suprema de Justicia en [https://www.csj.gov.py/verificarDocumen-
to/Default.aspx?c=fgedeb&o=0](https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=fgedeb&o=0) sigue sin ser notificada a todos los demandados. El
plazo de caducidad ocurrió largamente, según las propias palabras de la actora, nos
esperan un largo año antes de que ello suceda: -----

«Con relación al demandado Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, con C.I. N° 1.213.877, y teniendo a la vista el informe del Ujier Notificador de fecha 29 de Marzo de 2022, solicitamos a V.S., libre oficios al Departamento de Estadística del Poder Judicial, a fin de que nos informen si existe otro juicio promovido contra el mismo, y en que Juzgado radica. Asimismo libre oficios a la Dirección General de los Registros Públicos – Sección Registro de Poderes, a fin de que nos informen si el Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, ha otorgado poder especial o general a algún representante.»

Cuando el desinterés y la impericia confluyen ya nada parece claro y cada paso que se da para deshacer el error es un error más en sí mismo. -----

Solicito pues a Vuestra Señoría tenga en cuenta para calcular la caducidad los siguiente plazos. -----



En autos se verifica por lo menos tres períodos de inactividad que superan el máximo permitido por la Ley: -----

- a— Uno que va desde la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, con copia en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=fgedeb&o=0> —primera providencia— hasta el momento en que se presenta esta incidencia. No ha pasado nada en autos desde entonces. Si consideramos como lo consideraron los Ministros que las notificaciones son un medio para lograr el impulso; no impulsos en sí. -----
- b— Otra que va desde la malograda intimación hasta el momento de presentar este escrito. Si consideramos, hipótesis de trabajo, que tal citación impulsó el procedimiento, la causa igualmente caducó. -----

Explicué antes que el Informe o Informes de la Oficial de Justicia Interviniente presentado en autos en fecha 04 de junio de 2021 y agregado(s) por providencia de la misma fecha el porque es inhábil como impulso, pero aún si lo consideráramos... no hace diferencia. -----

c— Otra que va desde la Notificación realizada al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO el 08 de junio de 2021, el link del Sistema Judisoft© es <https://www.csj.gov.py/gestionelectronicajudicial/primerainstancia/VisorPDF/VisualizarDocumentoPorCodigoDocumento?pCodDocumento=836382&pCodDespachoJudicial=3306>. Copia disponible en: <https://meridian.villalba.is/notificacionPLRA.pdf> hasta el momento de presentarse este incidente, plazo estimado aún contra la ley y contra de la posición de la Corte Suprema de Justicia expresada en el Acuerdo y Sentencia N° 31 de fecha 03 de enero de 2021 dictado en los autos: «Sibro S.A. Financiera Inmobiliaria y Comercial c/ Resolución N° 1086 del 05 de octubre de 2012 y Resolución N° 422 del 01 de diciembre de 2014 dictado por la Secretaría de Asuntos litigiosos de la DINAPI.» Copia disponible en: <https://repositorio.villalba.is/52B906B8B0F7EB5C7E23B9E62620E3A5.pdf>. ---

Como ve Vuestra Señoría es una simple actualización la que solicito. Un periodo que era de siete meses ahora es nueve meses, pero no es nada comparado con lo que la actora propone que es un plazo de aproximadamente un año más, así que de verdad me quedé corto esta vez. -----

3. Solicitud de diligencias preclusas.

La parte actora también solicita:-----

«y libre mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo a fin de intimar de pago a los Sres: . . . »

Esa etapa procesal ha precluído lastimosamente. -----

¿Olvida la actora que por intentar revivir etapas preclusas fue recusada la juez anterior?

Si lo que la actora espera es una nulidad de oficio de la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=gfa0ah&o=0>, olvida que por lo menos hay un incidente que resolver antes: el del extraño doble informe.

Además hay que resolver el presente incidente cuanto menos. No recuerdo qué más. -

Y también la remisión a la Consejo de Superintendencia, cosa que como ya veo, no se me podrá proveer rápidamente, lo haré yo mismo ya que cada copia ahora es original al estar firmada electrónicamente, , acompañado de breve nota y con cargo de presentarlo en autos. -----

4. Conclusión.

El tiempo pasa, la actora no termina de notificar la primera providencia y ahora solicita al Juzgado edictos... Y van nueve meses. -----

A este ritmo, imagino que tendré tiempo de pedir la prescripción misma de la acción.

Por de pronto, y dado que los embargos en autos son excesivos, propondré nuevamente el levantamiento de ellos en tanto y cuanto exceda el monto demandado más lo que se fijó para responder por los gastos de justicia. -----

5. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto solicito: -----

- I- Tenga por presentada la presente ampliación del escrito de incidente de caducidad de instancia presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: lunes, 20 de diciembre de 2021 a las 07:00:00 registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=e70e1488ea982b7cd9a5e1ed2f35e229e> copia disponible en <https://meridian02.villalba.is/127.pdf> en los términos que informan el presente escrito. -----
- II- Corra de la misma traslado a la adversa junto con la promoción del incidente de caducidad de instancia del que forma parte, como asimismo del escrito de ampliación del incidente de caducidad de instancia presentado originariamente con fecha de sello de cargo: lunes, 20 de diciembre de 2021 a las 07:00:00 registrado en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/appseguridad/sello/home/validador/?code=aa3c012c8acdc94dc240503338526f67> copia disponible en <https://meridian02.villalba.is/126.pdf> .-----
- III- En la etapa oportuna declare la caducidad de la presente instancia. Las costas están protestadas. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
villalba@tuta.io




CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MARTES, 05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:05:11, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	main.pdf127506210134
	TAMAÑO	171,09 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	05/04/2022 10:05:09
		25C5BCC2DE7A2FFCBB36AB7574E09 OB625C5BCC2DE7A2FFCBB36AB7574 E090B625C5BCC2DE7A2FFCBB36AB7 574E090B625C5BCC2DE7A2FFCBB36 AB7574E090B625C5BCC2DE7A2FFCB B36AB7574E090B625C5BCC2DE7A2F